

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO.

Núm: DFE-293/2006 Oficio: LSFS/063/2007

C. JOSÉ GUADALUPE OLIVO BARAJAS DOMICILIO DESCONOCIDO.

Asunto: Se determina situación fiscal en materia de comercio exterior.

Saltillo, Coahuila; a 27 de Junio de 2007

Esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, con fundamento en el Artículo 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, las Cláusulas SEGUNDA; fracciones I y VIII, inciso e), TERCERA, CUARTA primer y último párrafos, OCTAVA primer párrafo fracción I incisos b) y d), fracción II, inciso a), NOVENA, primer párrafo fracción I inciso a), y DECIMA, fracción II, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 04 de Octubre de 2006 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de Octubre de 2006 y Aclaración al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila publicado el 24 de Octubre de 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Enero de 2007; Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, cláusula segunda, fracciones I, II y III, Tercera fracciones I, II del Acuerdo que modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y se suscribe el Anexo No. 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Julio de 2006; en los artículos 33 primer párrafo fracción IV, 42 primer párrafo fracción III, V y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 2 de Enero de 2004; y artículos 1, 3, 17 fracción III, 26 fracciones III, IV, V, VI y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 97, de fecha 07 de Diciembre del 2005, así como en los artículos 1, 2 Fracción I, 3 fracción I, punto 3, 29 fracción I antepenúltimo párrafo, 30 fracciones II, IV, V, VI, XII, XIV, XIX, XXI, XXIII y antepenúltimo párrafo, 57 fracciones II y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 51 de fecha 27 de Junio de 2007, así como en los Artículos 144,

Con

#

H



DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO. Núm: DEE-293/2006

Núm: DFE-293/2006 Oficio: LSFS/063/2007

Hoja número: 2

fracciones II, III, X, XV, XVI y XXXII, Artículo 153 párrafo segundo de la Ley Aduanera; 33, último párrafo, y 63 del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes, procede a determinar su situación fiscal en materia de Comercio Exterior de conformidad con lo siguiente:

RESULTANDOS.

- 1. Que con fecha 06 de Noviembre de 2006, siendo las 13:45 horas, la Dirección de Policía Preventiva Municipal del Municipio de Saltillo, Coahuila, mediante el "OPERATIVO ESPECIAL DENOMINADO PLAQUEO", encontró circulando en las calles de Pablo L. Sidar y Rancho de Peña de la Colonia Gustavo Espinoza Mireles en Saltillo, Coahuila, el vehículo de procedencia extranjera marca Nissan, tipo Sedán, modelo 1991, color Blanco, sin placas de circulación, y número de serie JN1EB31P4MU008732, solicitando al conductor del vehículo que detuviera la marcha con el objeto de verificar los vehículos que no cuentan con el pago de refrendo de la tenencia respecto del año 2006, el vehículo era conducido por quien manifestó llamarse José Guadalupe Olivo Barajas, y toda vez que dicho vehículo carecía de documentos se procedió a trasladarlo al Corralón Piedras Negras, de la ciudad de Saltillo, Coahuila; quedando a disposición de la Dirección de Policía Preventiva Municipal.
- 2. Mediante Oficio de Denuncia número 2919/2006 de fecha 06 de Noviembre de 2006 emitido por la C. LIC. MARIA DEL ROSARIO LOMAS SALINAS, en su carácter de Directora de la Policía Preventiva Municipal, recibido por la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas el día 06 de Noviembre de 2006, se puso a disposición de la Dirección General de Fiscalización el vehículo de procedencia extranjera marca Nissan, tipo Sedán, modelo 1991, color Blanco, sin placas de circulación y número de serie JN1EB31P4MU008732, propiedad del C. José Guadalupe Olivo Barajas.
- 3. Posteriormente el día 19 de Diciembre de 2006, el personal verificador adscrito a la Dirección General de Fiscalización, se constituyó en la calle de Eugenio de Reyes, Colonia Minita, en Saltillo, Coahuila, con el objeto de notificar el oficio número DFE-293/2006, expediente PAMA0501005/2006, de fecha 18 de Diciembre de 2006, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, mediante dicho oficio se le otorgaba un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del oficio, para que exhibiera la documentación con la cual acreditara la legal importación, tenencia y/o estancia del vehículo descrito en el punto que antecede.

Ex.

W

H



DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO. Núm: DFE-293/2006

Oficio: LSFS/063/2007

Hoja número: 3

Dicho oficio no fue posible notificarlo personalmente al C. JOSÉ GUADALUPE OLIVO BARAJAS, toda vez que al realizar un recorrido por la mencionada calle para localizar el inmueble marcado con el número 408, el personal verificador pudo constatar que no existía ningún inmueble con dicho número, y al preguntar a algunas personas vecinas de esa calle contestaron que el número 408 no existe.

- 4. Debido a que el domicilio del C. JOSÉ GUADALUPE OLIVO BARAJAS no se encontró esta autoridad con fundamento en los Artículos 134, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación procedió a notificar por estrados el oficio DFE-293/2006, expediente PAMA0501005/2006, de fecha 18 de Diciembre de 2006, al C. JOSÉ GUADALUPE OLIVO BARAJAS, mediante el cual se le otorgaba un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del referido oficio para efectos de comprobar la legal importación, tenencia y/o estancia del vehículo de procedencia extranjera marca Nissan, tipo Sedán, modelo 1991, color Blanco, sin placas de circulación y número de serie JN1EB31P4MU008732, y se hacía de su conocimiento de que en caso de que no se presentara en el plazo indicado la notificación del inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera se efectuaría por estrados.
- 5. Aunado a lo anterior se tiene que el C. JOSÉ GUADALUPE OLIVO BARAJAS, no presentó ninguna documentación tendiente a comprobar la legal importación, tenencia y/o estancia del vehículo de procedencia extranjera que se describe en el resultando que antecede dentro del plazo de 15 días otorgado mediante oficio DFE-293/2006, expediente PAMA0501005/2006, de fecha 18 de Diciembre de 2006.
- 6. Por lo anterior y en virtud de que el C. JOSÉ GUADALUPE OLIVO BARAJAS, no presentó ningun tipo de documentación aduanera con la cual pretendiera acreditar la legal importación, tenencia y/o estancia en el país del vehículo sujeto al presente procedimiento, ni que el mismo haya sido sometido a los trámites que la Ley Aduanera vigente establece para su legal introducción al territorio nacional, se procedió a notificar por estrados el Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, colocándose el acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 07 de Marzo de 2007; en la página electrónica de la Secretaría por quince días consecutivos a partir del día 20 de Marzo de 2007.

. . . 4

(gy

4

)(



DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO. Núm: DFE-293/2006

Oficio: LSFS/063/2007

Hoja número: 4

- 7. Así mismo con fundamento en lo dispuesto por la Cláusula Segunda fracción III del anexo 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de Julio de 2006 y el artículo 151 fracción III de la Ley Aduanera en vigor, con fecha 07 de Marzo de 2007, se procedió a realizar el embargo precautorio del vehículo en cuestión, quedando este a disposición de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, haciendo del conocimiento del contribuyente que el mismo quedará depositado en el Corralón Piedras Negras bajo la guarda y custodia de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, según consta en el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 07 de Marzo de 2007, a folio número 0002.
- 8. Consta en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 07 de Marzo de 2007 a folio número 0002, que se hizo del conocimiento del C. JOSÉ GUADALUPE OLIVO BARAJAS el Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda fracción III del anexo 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de Julio de 2006 y el artículo 150 de la Ley Aduanera vigente, indicándole que cuenta con un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, ante la Dirección General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Castelar y General Cepeda Zona Centro, el plazo referido inició el 16 de abril de 2007, contándose además los días hábiles 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26 y feneció el plazo el día 27 de Abril de 2007, computándose dicho plazo de conformidad a lo previsto por el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, aplicado de manera supletoria en atención a lo previsto por el artículo 1º, primer párrafo de la Ley Aduanera, ambos ordenamientos vigentes.
- 9. Se tiene que con fecha 13 de Abril de 2007 quedó notificado legalmente el Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, de conformidad con el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, aplicado supletoriamente con fundamento en el 1º, primer párrafo de la Ley Aduanera, ambos ordenamientos vigentes.

éa W

X



DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO. Núm: DEE-293/2006

Núm: DFE-293/2006 Oficio: LSFS/063/2007

Hoja número: 5

- 10. Que aún y cuando se le notificó debidamente el Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera y del plazo de diez días hábiles para que manifestara lo que a su interés conviniese y ofreciera pruebas para desvirtuar las irregularidades que se le imputan al C. JOSÉ GUADALUPE OLIVO BARAJAS, propietario del vehículo de procedencia extranjera de que se trata, éste no hizo manifestación alguna en el plazo referido, no ejerciendo así su derecho, por lo que con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 5º del Código Fiscal de la Federación en vigor, se le tienen por no desvirtuadas las infracciones cometidas relacionadas con la tenencia del vehículo de origen y procedencia extranjera de conformidad con el artículo 176 fracción I, II y X de la Ley Aduanera vigente.
- 11. Que mediante oficio número SFS-207/2007 de fecha 30 de Abril de 2007, expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se solicitó al Consulado General de los Estados Unidos de América en México, con sede en Monterrey, Nuevo León, informe sobre la situación que guarda en su país el vehículo marca Nissan, tipo Sedán, modelo 1991, color Blanco, sin placas de circulación y número de serie JN1EB31P4MU008732; lo anterior de conformidad con el artículo II de la Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para la recuperación y devolución de vehículos y aeronaves robados o materia a disposición ilícita, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del 14 de Julio de 1983; lo anterior con la finalidad de que informe si el vehículo embargado se encuentra reportado como robado en su país.
- 12. Que en respuesta a lo anterior, la C. Amy W. Diaz Vicecónsul de los Estados Unidos de América en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, mediante oficio sin número, de fecha 18 de Mayo de 2007, informó que el vehículo no se encuentra reportado como robado en los Estados Unidos de América.
- 13. Que mediante oficio número SFS-208/2007, de fecha 30 de Abril de 2007, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización, se solicitó al C. LIC. RODRIGO HERNÁN DE LA GARZA GARZA, Administrador de la Aduana de Piedras Negras, Coahuila, la elaboración de la Clasificación Arancelaria y Valoración del vehículo afecto al presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

ig .

H

X



DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO. Núm: DEE-293/2006

Núm: DFE-293/2006 Oficio: LSFS/063/2007

Hoja número: 6

14. Que mediante oficio sin número y de fecha 07 de Mayo de 2007 la C. LIC. CLAUDIA IVETTE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, en su carácter de verificador, adscrito a la Aduana de Piedras Negras, cargo que acredita con constancia de identificación número 326-SAT-AIX-I-616, expedida por el Administrador de la Aduana de Piedras Negras, emitió el dictamen de la Clasificación Arancelaria, Cotización y Avalúo de la mercancía en cuestión, con la cual se comprobó que dicho vehículo, sujeto al presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, es de origen y procedencia extranjera, como se describe a continuación:

CASO	DESCRIPCIÓN MERCANCIA	FRACCION	VALOR ADUANA	ADV	MONTO	REGULACIONES O RESTRICCIONES
1	1 Vehículo marca NISSAN, Modelo 1991, No. De Serie JN1EB31P4MU008732, sin placas	8703.22.01	\$16,544.00	50%	\$8,272.00	PERMISO PREVIO DE IMPORTACIÓN Publicado en D.O.F. 09/NOV/2005

VALOR EN ADUANA

\$ 16,544.00

Por concepto de omisión del Impuesto General de Importación	\$8,272.00
Por concepto del Impuesto al Valor Agregado de 15% omitido de:	\$3,722.40
Total de contribuciones omitidas	\$11,994,40

MONTO TOTAL POR OMISIÓN DE IMPUESTOS:

\$11,994.40

"... El Impuesto General de Importación, se causa de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación; 51 y 52 de la Ley Aduanera, y se determina aplicando a la base gravable, la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancias en términos del artículo 80 de la Ley Aduanera vigente.

El Valor en Aduana de la mercancía, se obtuvo conforme a un método de valoración distinto al valor de transacción, debido a que no se reúnen todas las circunstancias enunciadas en el artículo 67, de la Ley Aduanera, toda vez que no se trata de una venta para la exportación con destino al territorio nacional. Por lo anterior, la base gravable del Impuesto General de Importación, se obtuvo aplicando en orden sucesivo y por exclusión, los siguientes métodos:

60

#

X

7



DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO. Núm: DFE-293/2006

Num: DFE-293/2006 Oficio: LSFS/063/2007

Hoja número: 7

I.- Valor de transacción de mercancías idénticas, determinado en los términos señalados en el artículo 72 de la Ley Aduanera. Este método no es aplicable toda vez que no se cuenta con una transacción de mercancías idénticas consideradas, a las mercancías que son objeto de valoración y que dichas mercancías hayan sido vendidas para la exportación con destino a territorio nacional e importadas en el mismo momento que estas últimas o en un momento aproximado, vendidas al mismo nivel comercial y en cantidades semejantes que las mercancías objeto de valoración, toda vez que estas últimas no eran objeto de transacción alguna.

II.- Valor de transacción de mercancías similares, determinado conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Aduanera. Este método es igualmente inaplicable que el anterior, debido a que no se cuenta con una transacción de mercancías similares a las que son objeto de valoración, y que dichas mercancías hayan sido vendidas para la exportación con destino al territorio nacional e importadas en el mismo momento que estas últimas o en un momento aproximado, vendidas al mismo nivel comercial y en cantidades semejantes que las mercancías objeto de valoración, toda vez que estas últimas no eran obieto de transacción alguna.

III.- Valor de precio unitario de venta determinado conforme a lo establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera. Este método tampoco resulta aplicable, debido a que las mercancías objeto de valoración, no cumplieron con las formalidades establecidas en la Ley Aduanera para su formal importación, por lo tanto, no es posible establecer la comparación a que se refiere el artículo 74, fracción I, de la Ley en mención.

IV.- Valor reconstruido de las mercancías importadas, determinado conforme a lo establecido en el artículo <u>77</u> de esta Ley. Al igual que el anterior, no resulta aplicable este método, debido a que no se tiene acceso al costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la contabilidad comercial del productor, siempre que dicha contabilidad se mantenga conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicables en el país de producción, tal como lo establece el artículo 77, fracción I, de la Ley Aduanera.

V.- Valor determinado conforme a lo establecido en el artículo <u>78</u> de esta Ley. Toda vez que el valor de las mercancías importadas no se pudo determinar con arreglo a los métodos a que se refieren los artículos <u>64</u> y <u>71</u>, fracciones I, II, III y IV de esta Ley, dicho valor se determinará aplicando los métodos señalados en dichos artículos en orden sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional. Por lo tanto aplicamos el artículo 71 fracción V, que establece el método de valoración por orden sucesivo.

Por lo anterior, aplicando los métodos señalados en el artículo 71, fracciones I, II, III y IV de la Ley Aduanera vigente, en orden sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad,

Sh.

N



DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO. Núm: DFE-293/2006 Oficio: LSFS/063/2007

Hoja número: 8

sobre la base de datos disponibles en territorio nacional, se excluyeron los métodos señalados en el artículo 71, fracciones I y II por los razonamientos respectivamente expuestos, determinando la base gravable de la mercancía de conformidad con lo establecido en el artículo 71, fracción III, aplicando con mayor flexibilidad conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional, lo establecido en el artículo 74, fracción I, toda vez que las mercancías sujetas a valoración, que no se sometieron a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su legal importación, se venden en territorio nacional en el mismo estado en que son importadas. Dado lo anterior, tomando el precio unitario en que se venden las mercancías importadas idénticas o similares a las mercancías a valorar, dentro del mercado local, al público en general, ó sea personas que no están vinculadas en términos de lo establecido en la Ley en comento, con los vendedores de las mismas.

La mercancía de que se trata requiere Permiso Previo de Importación de la Secretaría de Economía.

La mercancía de que se trata, causa el 15% del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con los Artículos 1º, 24 y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. La mercancía indicada está sujeta al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas, de conformidad con lo establecido en el acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la tarifa del Impuesto general de importación y de exportación, en las que se clasifica las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de entrada al país, y el de su salida; publicado el veinte y siete de marzo de dos mil dos en el Diario Oficial de la Federación.

La presente clasificación arancelaria, cotización y avalúo, se funda legalmente de conformidad con lo establecido en las reglas generales 1 y 6; 1ª, 2ª y 3ª de las complementarias, todas ellas, contenidas en el artículo 2º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, artículo 42, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación y en los numerales 56, fracción IV, inciso b), utilizando el método de valor de precio unitario de venta, indicado en el artículo 71, fracción III, conforme a lo establecido en el artículo 74, todos de la Ley Aduanera en vigor y se rinde con bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables.

15. Con fecha 04 de Mayo de 2007, el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, emitió el Oficio número SFS-217/2007, el cual transcribe el acuerdo mediante el cual se declara integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

\

(g)



DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO. Núm: DFE-293/2006 Oficio: LSFS/063/2007

Hoja número: 9

CONSIDERANDOS

I.- Que conforme a la Clasificación Arancelaria, Cotización y Avalúo, contenida en el oficio sin número y de fecha 07 de Mayo de 2007, emitida por la C. Lic. Claudia Ivette Hernández González, en su carácter de verificador, adscrito a la Aduana de Piedras Negras, cargo que acredita con constancia de identificación número 326-SAT-AIX-I-616, expedida por el Administrador de la Aduana de Piedras Negras, se tiene que el vehículo afecto al presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, es de origen y procedencia extranjera.

II.- Que previo al análisis de todas y cada una de las constancias que integran el expediente, se tiene que el C. JOSÉ GUADALUPE OLIVO BARAJAS en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo de procedencia extranjera, no presentó ningún tipo de documentación a efecto de desvirtuar las irregularidades contenidas en el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, con el objeto de comprobar la legal importación, tenencia y/o estancia del vehículo embargado en el territorio nacional.

III.- De igual forma se tiene que el vehículo procedencia extranjera marca Nissan, modelo 1991, color Blanco, sin placas de circulación y número de serie JN1EB31P4MU008732, se encuentra sujeto al Permiso Previo de Importación por la Secretaría de Economía, cuando se destinen a los Regímenes Aduaneros de Importación o Exportación definitiva, temporal o depósito fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del 2002, reformado mediante diversos publicados en el mismo medio informativo del 3 de julio, 3 y 31 de diciembre de 2002, 24 de febrero y 30 de junio del 2003, 15 de diciembre de 2003, 06 de abril y 09 de noviembre de 2005.

IV.- Se tiene que el C. JOSÉ GUADALUPE OLIVO BARAJAS, no acreditó la legal importación, tenencia y/o estancia del vehículo descrito en el considerando que antecede de la presente resolución, de conformidad con lo señalado en el artículo 146 de la Ley Aduanera, ni que el mismo se haya sometido a los trámites que la Ley Aduanera vigente establece para su legal introducción a territorio nacional, por lo que el contribuyente visitado cometió la infracción que prevé el artículo 176 fracciones I, II y X de la mencionada ley, en virtud de haber omitido el pago total del Impuesto General de Importación, y no haber cumplido con las Regulaciones y Restricciones no Arancelarias, y a su vez no acreditar con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de la mercancía en el país o que se sometieron a los trámites previstos en la Ley Aduanera haciéndose acreedor en consecuencia a la sanción que establece el artículo

&

A

X



DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO. Núm: DEF-293/2006

Núm: DFE-293/2006 Oficio: LSFS/063/2007

Hoja número: 10

178 fracción I y II, del citado ordenamiento legal y al pago del Impuesto General de Importación que fue omitido conforme a lo estipulado en los artículos 1, 51 fracción I, 52, 56 fracción IV inciso b), 60, 64 y 80 de la Ley Aduanera vigente.

V.- Así mismo, el C. JOSÉ GUADALUPE OLIVO BARAJAS, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo de procedencia extranjera en cuestión, se hace acreedor al pago del Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 15% mismo que debió haber enterado con el Impuesto General de Importación, conforme a lo establecido en los artículos 1°, fracción IV y segundo párrafo, 24 fracción I, 27 primer párrafo y 28 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, toda vez que en las constancias que integran el expediente, no se comprueba haber efectuado su pago, por lo que se hace acreedor al pago del impuesto causado.

VI.- Toda vez, que el C. JOSÉ GUADALUPE OLIVO BARAJAS, en su carácter de propietario no acreditó la legal importación, tenencia y/o estancia del vehículo que es objeto del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, conforme al Artículo 179 de la Ley Aduanera vigente se sancionará de acuerdo a lo que establece el Artículo 178 a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia.

VII.- Por lo que respecta al vehículo de procedencia extranjera marca Nissan, modelo 1991, color Blanco, sin placas de circulación y número de serie JN1EB31P4MU008732, del cual no acredita con la documentación aduanera correspondiente su legal importación, tenencia y/o estancia en el país, se determina que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183-A fracciones III y V, de la Ley Aduanera vigente pasa a propiedad del Fisco Federal.

LIQUIDACIÓN.

I.- En consecuencia esta autoridad procede a determinar el crédito fiscal, a cargo del C. JOSÉ GUADALUPE OLIVO BARAJAS en su carácter propietario del vehículo de procedencia extranjera de la cual no acreditó la legal importación, tenencia y/o estancia, materia de la presente resolución, en base a la clasificación arancelaria, cotización y avalúo que se menciona en el cuerpo de la presente resolución como sigue: VALOR EN ADUANA \$16,544.00

Total de Impuesto General de Importación omitido

\$ 8,272.00

Total de Impuesto al Valor Agregado omitido

\$ 3,722,40

Total de Contribuciones omitidas

\$11,994.40

6







DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO.

Núm: DFE-293/2006 Oficio: LSFS/063/2007

Hoja número: 11

A.- Impuesto General de Importación.

DESCRIPCIÓN	FRACC.	V.A.	ADV.	MONTO
1 Vehículo marca NISSAN, Color Blanco, Modelo 1991, Sin placas de circulación, No. De Serie JN1EB31P4MU008732	8703.22.01	\$16,544	50%	\$8,272

Total de Impuesto General de Importación:	\$ 8.272.00

B.- Impuesto al Valor Agregado.

VALOR EN ADUANA DEL VEHICULO	(MAS) IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	(IGUAL A) VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	(MULTIPLICAD O POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
\$ 16,544.00	\$ 8,272.00	\$ 24,816.00	15%	\$ 3,722.40
Tota	l de Impuesto	al Valor Agregad	do:	\$3,722.40

RESUMEN DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS D	ETERMINADAS
Impuesto General de Importación omitido	\$ 8,272.00
Impuesto al Valor Agregado omitido	\$ 3,722,40
TOTAL DE IMPUESTO OMITIDOS	\$ 11,994.40

FACTOR DE ACTUALIZACION

II.- El monto de las anteriores contribuciones se actualizan por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, de conformidad con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente.

Para obtener el factor de actualización, este resulta de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, que en este caso, es el mes de Mayo de 2007, (publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de Junio de 2007), entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al mes anterior del más antiguo de dicho período, siendo en este caso el mes de Marzo de 2007, (publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de Abril de 2007), considerando que corresponde al mes anterior a aquél en que se efectuó el embargo precautorio del vehículo de procedencia extranjera motivo del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

St.



DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO.

Núm: DFE-293/2006 Oficio: LSFS/063/2007

Hoja número: 12

Con fundamento en lo previsto en el artículo 56 fracción IV, inciso b), de la Ley Aduanera vigente, resulta que las contribuciones aquí determinadas se presentan actualizadas desde el mes de Abril de 2007, mes en que se embargó precautoriamente el vehículo, descrito en el considerando III de la presente resolución hasta el mes de Junio de 2007, como sigue:

Indice Nacional de Precios al Consumidor Mayo 2007 = 121.575 = 0.9945 Indice Nacional de Precios al Consumidor Marzo 2007

Con fundamento en el artículo 17-A quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, cuando el resultado de la operación sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones será de 1, por lo que el factor de actualización en el caso concreto es de 1.0000.

DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS ACTUALIZADOS.

A.- DETERMINACION DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN OMITIDO ACTUALIZADO

MPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN OMITIDO	(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACION	IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN ACTUALIZADO
\$8,272.00	1.0000	\$8.272.00

B.- DETERMINACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ACTUALIZADO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO		IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO
\$3,722.40	1.0000	\$3,722.40

RESUMEN DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS ACTUALIZADAS

IMPLIECTO OFFICE AT THE PARTY OF THE PARTY O	CONTRIBUCIÓN OMITIDA ACTUALIZADA
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	\$8,272.00
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$3,722.40
TOTAL DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS ACTUALIZADAS	\$11,994.40

RECARGOS

III.- En virtud de que el C. JOSE GUADALUPE OLIVO BARAJAS, omitió pagar las contribuciones determinadas en la presente resolución, desde el mes de Abril de 2007, mes en que se llevó a cabo el embargo precautorio del vehículo de procedencia

6

)(



DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO.

Núm: DFE-293/2006 Oficio: LSFS/063/2007

Hoja número: 13

extranjera materia de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera vigente, deberá pagar recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal, por falta de pago oportuno de las contribuciones determinadas anteriormente, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas por las diferentes tasas mensuales de recargos, vigentes en cada uno de los meses transcurridos, desde el mes de Abril hasta el mes de Junio de 2007, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 párrafos primero, segundo, quinto y último del Código Fiscal de la Federación en vigor, como se determina a continuación:

Recargos Generados para el año 2007.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º, de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de Diciembre de 2006, y reforma a la Regla 11.13 primer párrafo de la Décima Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Enero de 2007, que establece una tasa de:

MES	FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN	TASA MENSUAL DE RECARGOS
Abril	30 de Enero de 2007	1.13%
Mayo	30 de Enero de 2007	1.13%
Junio	30 de Enero de 2007	1.13%
TOTAL DE RECARGOS		3.39%

DETERMINACION DE LOS RECARGOS CAUSADOS

		-0/11/000 0/100/	
CONCEPTO	CONTRIBUCIÓN OMITIDA ACTUALIZADA	(MULTIPLICADO POR) TASA DE RECARGOS ACUMULADA	(IGUAL A) MONTO DE RECARGOS CAUSADOS
Impuesto General de Importación	\$8,272.00	3.39%	\$280.42
Impuesto al Valor Agregado	\$3,722.40	3.39%	\$126.18
TOTAL DE RECARGOS			\$406.60

MULTAS

IV.- Toda vez que el C. JOSÉ GUADALUPE OLIVO BARAJAS, es el propietario del vehículo marca Nissan, modelo 1991, color Blanco, sin placas de circulación y número de serie JN1EB31P4MU008732, del cual no acreditó con la documentación aduanera correspondiente su legal importación, tenencia y/o estancia en el país, tal como se señala en el número VI del apartado de considerandos de la presente resolución, infringiendo con su conducta lo dispuesto en el artículo 176 fracciones I, II y X de la Ley Aduanera vigente, en consecuencia se hacen acreedores a las siguientes sanciones:

EN

A

 \mathcal{M}



DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO. Núm: DFE-293/2006

Núm: DFE-293/2006 Oficio: LSFS/063/2007

Hoja número: 14

1.- Por haber omitido el pago total de los impuestos al Comercio Exterior, así como por no haber acreditado con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país, se hace acreedor a la sanción prevista en el artículo 178 fracción I que establece una multa del 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos.

IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN OMITIDO ACTUALIZADO.	(POR) PORCENTAJE POR CONCEPTO DE MULTA SEGÚN ARTÍCULO 178 FRACCIÓN I, DE LA LEY ADUANERA VIGENTE.	IMPORT	(IGUAL) E DE LA MULTA.
\$8,272.00	130%	\$	310,753.60
IMPORTE DE M	ULTA CONFORME AL ART. 178 FRACCIÓN LEY ADUANERA VIGENTE.	NI, DE LA	\$10,753.60

Con fundamento en el artículo 5, último párrafo de la Ley Aduanera vigente el cual determina que cuando en dicha ley se señalen multas con base en el monto de las contribuciones omitidas, se consideraran las contribuciones actualizadas en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

2. Así mismo, por no haber cumplido con las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias, como lo es el permiso previo de importación, conforme a lo señalado en el Artículo 1 del Acuerdo que establece la Clasificación y Codificación de Mercancias cuya Importación y Exportación se encuentra sujeta al permiso Previo de Importación por parte de la Secretaría de Economía, cuando se destinen a los Regímenes Aduaneros de Importación o Exportación Definitiva, Temporal o Depósito Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2002, reformado mediante diversos publicados en el mismo medio informativo del 3 de julio, 3 y 31 de diciembre de 2002, 24 de febrero y 30 de junio de 2003, 15 de diciembre de 2003, 06 de abril y 09 de noviembre de 2005, las cuales se describen en los considerandos III y IV de la presente resolución, se hace acreedor a la sanción establecida en el artículo 178 fracción II de la Ley Aduanera, siendo la siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	
Multa mínima de conformidad con el artículo 178 fracción II de la Ley Aduanera vigente	\$ 2,838.0	

W

H

 \mathcal{M}



DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO. Núm: DFE-293/2006

Núm: DFE-293/2006 Oficio: LSFS/063/2007

Hoja número: 15

La cantidad anterior, se encuentra actualizada y vigente a partir del 01 de enero de 2005, y fue publicada en el Anexo 2, de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Abril de 2007, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Aduanera vigente.

Ahora bien de conformidad con el artículo 75, fracción V del Código Fiscal de la Federación en vigor, aplicado supletoriamente según lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, se señala que, cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor, por lo que únicamente es aplicable, la multa establecida en el artículo 178 fracción I, en relación con la infracción prevista en el artículo 176 fracción I, de la Ley Aduanera vigente, misma que asciende a la cantidad de \$10,753.60.

3.- Así mismo, y en virtud de que el C. JOSÉ GUADALUPE OLIVO BARAJAS, en su carácter de propietario del vehículo de procedencia extranjera embargado y afecto al presente procedimiento, omitió totalmente el pago del Impuesto al Valor Agregado tal como se señala en el considerando V de la presente resolución, mismo que debió haber enterado mediante declaración conjuntamente con el Impuesto General de Importación, y toda vez que dicha omisión fue descubierta por la autoridad en ejercicio de las facultades de comprobación señaladas en el capítulo de resultandos; por lo que se hace acreedor en consecuencia a la sanción que establece el artículo 76 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, consistente en el pago del 55% de la contribución omitida como a continuación se detalla:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO.	(POR) PORCENTAJE POR CONCEPTO DE MULTA SEGÚN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO, DELCÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.	(IGUAL) IMPORTE DE LA MULTA.
\$3,722.40	55%	\$2,047.32
IMPORTE DE DEL	MULTA CONFORME AL ARTÍCULO 76 PRIMER PARRAFO, CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE	\$ 2,047.32

. . . . 16

6

#

V



DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO. Núm: DFE-293/2006 Oficio: LSFS/063/2007

Hoja número: 16

En consecuencia, las multas a su cargo son como sique:

CONCEPTO	IMPORTE \$10,753.60	
Por concepto del Art.178 Fracción I de la Ley Aduanera vigente		
Por la omisión del Impuesto al Valor Agregado.	\$2,047.32	
TOTAL DE MULTAS.	\$12,800.92	

PUNTOS RESOLUTIVOS

1.- En resumen resulta un Crédito Fiscal a cargo del C. JOSÉ GUADALUPE OLIVO BARAJAS en cantidad de \$25,201.92 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS Y UN PESOS 92/100 M.N.) el cual se integra como sigue:

TOTAL	\$ 25,201.92
6Multa por omisión del Impuesto al Valor Agregado	\$ 2,047.32
5 Multa por omisión del Impuesto General de Importación	\$ 10,753.60
4Recargos del Impuesto al Valor Agregado	\$ 126.18
3Recargos del Impuesto General de Importación	\$ 280.42
2 Impuesto al Valor Agregado omitido Actualizado	\$ 3,722.40
1Impuesto General de Importación omitido Actualizado	\$ 8,272.00

SON (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS Y UN PESOS 92/100 M.N.)

2.- Por lo que respecta al vehículo de procedencia extranjera marca Nissan, modelo 1991, color Blanco, sin placas de circulación y número de serie JN1EB31P4MU008732, del cual no se acredita con la documentación aduanera correspondiente su legal importación, tenencia y/o estancia en el país, mismo que se señala en el considerando III de la presente resolución se determina que el mismo pasa a propiedad del Fisco Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 183-A fracción III y V, de la Ley Aduanera vigente.

CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente Resolución, se presentan actualizadas al mes de Junio de 2007 y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

. . . . 17

6

M



DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO. Núm: DEE-293/2006

Núm: DFE-293/2006 Oficio: LSFS/063/2007

Hoja número: 17

Las contribuciones anteriores, los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas así como las multas correspondientes, deberán ser enteradas en la Recaudación de Rentas correspondiente a su domicilio fiscal previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 5° de la Ley Aduanera vigente en relación con el segundo párrafo del artículo 70 del citado Código.

Los recargos generados se presentan calculados sobre contribuciones omitidas actualizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, computados a partir del mes Abril de 2007 hasta el mes de Junio de 2007.

Queda enterado que si paga el crédito fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción en cantidad de \$2,150.72 correspondiente al 20% de la multa impuesta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178 fracción I de la Ley Aduanera vigente, cuya suma asciende a \$10,753.60 en relación a lo previsto en el artículo 199, fracción II, de la Ley Aduanera en vigor; derecho que deberá hacer valer ante la Recaudación de Rentas correspondiente a su domicilio fiscal.

Queda enterado que si paga el crédito fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$2,047.32 en un 20% calculado sobre la cantidad de \$3,722.40 correspondiente al monto histórico de las contribuciones omitidas por concepto del Impuesto al Valor Agregado omitido de conformidad con lo previsto en el artículo 76, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor; derecho que deberá hacer valer ante la Recaudación de Rentas correspondiente a su domicilio fiscal.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 50 del Código Fiscal de la Federación, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto

,

. . . . 18

En les



DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO. Núm: DEE-293/2006

Núm: DFE-293/2006 Oficio: LSFS/063/2007

Hoja número: 18

administrativo que se impugna, o promover directamente contra dicho acto conforme al artículo 125 del mismo Ordenamiento, juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala Regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual, cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 121 del Código Fiscal de la Federación y el artículo 13 fracción I inciso a) de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

A T E N T A M E N T E SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO

c.c.p. Expediente

c.c.p. Recaudación de Rentas de Saltillo.

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Recaudación de Rentas de Saltillo para los efectos de su notificación control y cobro.

/dge/vjbz